



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Raúl Vergara Mireles

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 17 de mayo del 2000	6a. época	4053
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede jubilación vitalicia a la C. LIC. ISABEL BELLO SOTELO.
Pág.- 1

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede jubilación vitalicia al C. LIC. GUILLERMO ORTEGA OCAMPO.
Pág.- 2

DECRETO NÚMERO MIL UNO.- Por el que se designan como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.
Pág.- 3

DECRETO NÚMERO MIL DOS.- Por el que se designan Magistrados Propietarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para el período comprendido entre el 18 de mayo del 2000 al 31 de agosto del 2003.
Pág.- 5

PODER EJECUTIVO

DECRETO.- Que abroga el Decreto por el cual se aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yautepec, Morelos.
Pág.- 6

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata, Morelos.
Pág.- 7

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES

.....Pág.- 9

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

I.- Que en fecha 15 de mayo del año en curso solicitó el C. LIC. ISABEL BELLO SOTELO, a este Honorable Congreso le fuese otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que la peticionista contaba a la fecha de su solicitud con 47 años y 3 meses de servicios, de los cuales 8 años con 6 meses fueron cubiertos en el Poder Ejecutivo laborando ininterrumpidamente en el período que

comprende del 01 de enero de 1953 al 30 de junio de 1961 y por último laboró para el Poder Judicial acumulando una antigüedad de 43 años con 3 meses de servicios, desempeñando su último cargo como Magistrada Propietaria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100%, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede jubilación vitalicia a la C. LIC. ISABEL BELLO SOTELO, quien desempeñara su último cargo como Magistrada Propietaria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante por la Dirección General de Administración del Poder Judicial, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de los sobresueldos, quinquenios, incentivos y demás prestaciones que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que como trabajadora viene disfrutando.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES

S E C R E T A R I O

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

RAÚL VERGARA MIRELES

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que en fecha 15 de mayo del año en curso solicitó el C. LIC. GUILLERMO ORTEGA OCAMPO, a este Honorable Congreso le fuese otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de

nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionario contaba a la fecha de su solicitud con 25 años y 7 meses de servicios laborados en forma interrumpida para el Poder Judicial del Estado, desempeñando su último cargo como Magistrado Propietario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 75%, contando por lo menos con 25 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, III y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede jubilación vitalicia al C. LIC. GUILLERMO ORTEGA OCAMPO, quien desempeñara su último cargo como Magistrado Propietario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante por la Dirección General de Administración del Poder Judicial, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de los sobresueldos, quinquenios, incentivos y demás prestaciones que a la fecha percibe; así como del aginaldo que como trabajador viene disfrutando.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES

S E C R E T A R I O

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

RAÚL VERGARA MIRELES

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XXXVII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo con lo previsto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de las Entidades Federativas se ejerce por los Tribunales que establecen las Constituciones Locales, en las que deberán señalarse las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes Judiciales de los Estados. Conforme a dicho artículo los

Magistrados integrantes de los Tribunales Locales deben reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Federal y sus nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión Jurídica.

Dentro de este contexto legal corresponde ahora a esta Honorable Legislatura nombrar a aquellos profesionistas del derecho que se desempeñarán como Magistrados por un período de seis años a partir de la fecha que sean designados, de conformidad con el procedimiento previsto por la Constitución del Estado de Morelos en los artículos 89, 92 A) fracción I y 40 fracción XXXVII.

La designación de Magistrados según lo previene la Constitución de Morelos en los artículos antes anotados, es un acto administrativo en el que participan el Consejo de la Judicatura Estatal y el Congreso del Estado, al primero le corresponde elaborar una terna de ciudadanos que integran la propuesta formal, sobre la cual el Congreso debe de pronunciarse en definitiva. De acuerdo con nuestro marco jurídico el Congreso del Estado a través de sus comisiones legislativas conoce, analiza, investiga, discute y en su caso dictamina todos los asuntos que le son presentados, por quienes tienen atribuciones para ello, como el Consejo de la Judicatura para el caso que nos ocupa.

Si bien es cierto que dentro de los oficios en cuestión, los integrantes de la Judicatura Estatal se limitan a presentar la propuesta en terna de aquellos ciudadanos que podrían ocupar el cargo de Magistrados, en su propuesta inicial no se observó la exposición de las consideraciones que rodean tan importante acto constitucional. No se encuentra justificación frente a esta omisión, toda vez que es de interés público reflexionar acerca de todos los elementos accesorios que envuelven a la designación de un nuevo Magistrado sobre todo si tomamos en cuenta lo previsto por los textos constitucionales vigentes en la República y en el Estado, sobre el tema de la reelección o ratificación y sus efectos Jurídicos.

Estamos seguros de que tal previsión no era desconocida para los integrantes del Consejo de la Judicatura ni las diversa tesis que sobre el particular ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las que se desprende la pretensión del poder revisor de la Constitución de fortalecer la independencia de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas a través de la carrera Judicial como uno de los elementos indispensables para fortalecer la excelencia y el profesionalismo de sus Titulares.

En este sentido consideramos que no basta con dotar a los Magistrados de la independencia técnica que su función requiere, sino que el propio juzgador necesita tener la certeza de que no será removido arbitrariamente de su cargo, por lo que es preciso entonces asegurarle al funcionario judicial la estabilidad en el mismo.

Resuelto lo anterior y partiendo del supuesto de que los 10 Magistrados cuyo período concluye el día 17 de los presentes habrán de dejar su magistratura en los términos antes señalados, procede en la especie determinar que ciudadanos habrán de substituirlos conforme a las ternas que en igual número presentó ya el Consejo de la Judicatura, correspondiendo a esta soberanía determinar puntualmente en cada caso a que Magistrado se substituye, toda vez que ese órgano administrativo omitió sin razón tal puntualización en los documentos materia del presente Decreto, en este sentido el orden de designación se realizará tomando en cuenta el orden en que aparecen los Magistrados substituidos en el Periódico Oficial en que consta su elección original, lo que dá por resultado el siguiente orden de lista:

- 1.- Lic. Elvia Lugo de Vera
- 2.- Lic. Jesús Vallejo Jiménez
- 3.- Lic. Roberto Juárez Ocampo
- 4.- Lic. Ricardo Rosas Pérez
- 5.- Lic. Guillermo Ortega Ocampo
- 6.- Lic. Maurilia R. Domínguez Valdés
- 7.- Lic. Isabel Bello Sotelo
- 8.- Lic. Florencio Altamirano Chávez
- 9.- Lic. Mario Guerrero García
- 10.- Lic. Jorge Arturo García Rubí.

Esta Soberanía recibió del Consejo de la Judicatura diez ternas en las que se propone a diversos profesionistas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Una vez analizada dicha propuesta por la Comisión dictaminadora, considero conveniente solicitar del H. Consejo de la Judicatura mayores elementos de algunos de los profesionistas inicialmente propuestos, con el propósito de analizar si reúnen los requisitos constitucionales y el perfil profesional correspondiente. El Consejo de la Judicatura remitió nuevos elementos, los que analizados por la Comisión dictaminadora, presentó a la Asamblea Legislativa las ternas respectivas, mismas que sometidas a votación, se determinó quien ocuparía el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, recayendo tal designación a favor de los ciudadanos Licenciados, Virgina Popoca González, Andrés Hipolito Prieto, Orlando Aguilar Lozano, Arturo C. Vázquez Rojas, Miguel Cajigal Navarro, Raymundo Arcibar Lazo, Juan Manuel Jiménez Alegre, Ezequiel Honorato Valdés, Leticia Robles Santoyo y Aurora Maura Linares Serrano.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL UNO.

PRIMERO.- Se designa a los ciudadanos Licenciados Virgina Popoca González, Andrés Hipolito Prieto, Orlando Aguilar Lozano, Arturo C. Vázquez Rojas, Miguel Cajigal Navarro, Raymundo Arcibar Lazo, Juan Manuel Jiménez Alegre, Ezequiel Honorato Valdés, Leticia Robles Santoyo y Aurora Maura Linares Serrano como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La designación de los Magistrados a que se refiere el artículo anterior se entenderá conforme a la exposición de motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

TERCERO.- De igual forma la designación de los Magistrados materia del presente Decreto, se entenderá en el mismo orden numérico de los Magistrados salientes, conforme se ha expuesto en los considerandos generales.

CUARTO.- Los Magistrados designados deberán desempeñar su cargo a partir del día 18 de mayo del año en curso, hasta el día 17 de mayo del año 2006.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S I D E N T E.

DIP. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES

S E C R E T A R I O

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

JORGE MORALES BARUD

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

RAÚL VERGARA MIRELES

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XXXVII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y**

C O N S I D E R A N D O

1.- Mediante acuerdo publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 3693 del 25 de mayo del 1994, los Licenciados en Derecho Crisoforo Martínez Najera, María Guadalupe pillado Pizo y Elvia Avilés Arenas, fueron nombrados Magistrados Propietarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Así mismo, fueron nombrados Magistrados Suplentes de dicho Tribunal los Licenciados María Natividad Cristóbal Pillado, Daniel de la O. Ensastegui y Rafael López Percino, para el período comprendido, entre el 18 de mayo de 1994 al 17 de mayo del 2000.

2.- El 7 de septiembre de 1994, y mediante Decreto número 77, fueron publicadas las reformas a la Ley de Justicia Administrativa, consistentes en que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán designados por el Congreso del Estado, a propuesta de la extinta Gran Comisión, ahora Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, quienes durarán en su cargo 3 años, los que coincidirán con el período constitucional del Poder Legislativo, y no podrán ser removidos, sustituidos, ni suspendidos durante su ejercicio, sino mediante juicio de responsabilidad.

3.- El Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3824 del 30 de octubre de 1996, reformó el artículo 30 de nuestra Constitución Local, el cual dispone que el Congreso del Estado se instalará el 1º de septiembre del año de su renovación.

4.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política integró la propuesta de profesionistas que reúnen los requisitos Legales que sometidos a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, resultaron designados para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOS.

PRIMERO.- Se designan Magistrados Propietarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para el Período comprendido entre el 18 de mayo del 2000 al 31 de agosto del 2003, los Licenciados en Derecho María Guadalupe Ruíz Gloria, Juan Jesús Salazar Nuñez y María del Carmen Quijano Delgado.

SEGUNDO.- Se designan Magistrados Suplentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para el mismo período, los Licenciados en Derecho Facundo Giles Alarcón, Hipólito Valencia Sánchez y Ma. del Carmen Verónica Cuevas López, respectivamente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Tercero.- Por esta ocasión los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, duraran en su cargo del 18 de mayo del año 2000 al 31 de agosto del año 2003.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES

S E C R E T A R I O

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

RAÚL VERGARA MIRELES

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI Y 119 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde al Gobernador del Estado, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano.

Sobre este contexto, mediante Decreto expedido por el Ejecutivo a mi cargo, se aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yautepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4046 de fecha 26 de abril de 2000.

La mancha urbana del Municipio de Yautepec se ha extendido sobre territorio de los Municipios de Tlayacapan y Atlatlahucan, conformando una continuidad física y demográfica, lo que trae como consecuencia que para resolver satisfactoriamente la problemática común que afecta a dichos municipios, es prioritario considerarlos como zona conurbada, sujeta a un programa de ordenación intermunicipal adscrito al Sistema de Planeación Urbana del Estado.

Con el objeto de no afectar la realización del programa de ordenación intermunicipal antes descrito, es necesario abrogar el Decreto por el cual se aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yautepec, señalado en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto por el cual se aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yautepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4046 de fecha 26 de abril de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derivado de lo establecido en el artículo anterior, El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yautepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 2 de agosto de 1995, continúa vigente en todos sus términos y condiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del desarrollo urbano de la región, se considera prioritaria la planeación conjunta de la zona conurbada de los Municipios de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan, sujeta a un programa de ordenación intermunicipal adscrito al Sistema de Planeación Urbana del Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los doce días del mes de mayo del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

JORGE MORALES BARUD

GOBERNADOR DEL ESTADO

RAÚL VERGARA MIRELES

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO URBAN RUÍZ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XIII, XVII y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio estatal y municipal se hará con base en los programas estatal y municipales de desarrollo urbano, así como los demás que se elaboren como derivación o modalidad de los anteriores.

La Ley Estatal de Planeación vigente desde el 1 de septiembre de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980 y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 08 de mayo de 1991, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que al actualizar su contenido se estará en condiciones de contribuir en forma eficaz a la regulación de los usos y destinos del territorio municipal, así como del proceso de crecimiento de sus centros de población.

Asimismo, los objetivos, políticas y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano están orientados al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de su jurisdicción territorial, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en su sesión de Cabildo del 10 de marzo del 2000, en uso de las atribuciones que le señalan las leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participarán en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población ubicados en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata, será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el Municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del programa:

I.- Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, localizándolas en las zonas del Municipio con mayor potencial;

II.- Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del Municipio;

III.- Mejorar y preservar el medio ambiente;

IV.- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

V.- Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad;

VI.- Constituir reservas territoriales para vivienda de interés social, popular y para actividades económicas, dando prioridad a la Cabecera Municipal, concertando la incorporación de suelo social para el desarrollo urbano con los propietarios y poseedores de la tierra; y

VII.- Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades prioritarias del Municipio, principalmente la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará conforme a la aplicación de una Política de Impulso a todos los centros de población del Municipio. Esta política supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano de los centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ocupación del suelo definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- Se abroga el decreto aprobatorio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata de fecha 03 de mayo de 1991, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 8 de mayo de 1991 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

SÉPTIMO.- Continua vigente el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata aprobado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 4 de febrero de 1998, en todos aquellos aspectos que no se contrapongan a las disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los once días del mes de mayo de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

JORGE MORALES BARUD

GOBERNADOR DEL ESTADO

RAÚL VERGARA MIRELES

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO URBAN RUÍZ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

RÚBRICAS

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 21,157, asentada el día 28 de Abril del 2000, en el Volumen DCXLVII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora HELGA QUAAS WEPPEN DE PETIT, radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de su finada madre, señora ELISABETH WEPPEN VIUDA DE QUAAS, aceptó los derechos que como coheredera le corresponden, reconoció los derechos que como coherederos les corresponden a sus hermanos, señores ERIKA QUAAS WEPPEN DE ROSS y ROBERO QUAAS WEPPEN, aceptó el cargo de ALBACEA y expresó que procederá a formalizar el Inventario Sucesorio.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, Mayo 2 del 2000.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE K.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público No. 55,745 de fecha 31 de marzo del 2000, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Sra. PAZ LUCIA MARTÍNEZ DE MONTAÑO, formalizada por los Sres. JORGE MARIO, OLIVIA EUGENIA, MARÍA CRISTINA, ALEJANDRO, RICARDO Y PATRICIA, todos de apellidos MONTAÑO MARTÍNEZ, como Albacea y coherederos respectivamente, quienes aceptan la herencia conferida a su favor, manifestando que posteriormente procederán a la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la mencionada sucesión.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico de mayor circulación y periódico oficial.

Cuernavaca, Mor; Abril 3 de 2000.
 LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO
 R.F.C.-GUQA-430303-C59
 RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura 20,331 de 29 de abril del año 2000, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria de Don FRANCISCO RINCÓN FREGOSO, también conocido como FRANCISCO JACINTO RINCÓN FREGOSO, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad de Cuautla, Morelos y falleció el 22 veintidós de Noviembre de 1999, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura 18489 de 25 de agosto de 1998, en este Protocolo actualmente a mi cargo, y ante la fe de su Titular, Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO.

La Albacea señorita PATRICIA DE LA PAZ RINCÓN LIMÓN y el señor RICARDO RINCÓN LIMÓN, reconocieron la validez de dicho testamento aceptando la primera la herencia y el cargo de albacea que le fueron conferidos, protestando el fiel y leal desempeño de su cargo, y el segundo el legado que le fuera otorgado, manifestando la albacea que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 14 EN 14 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

H. Cuautla, Mor; a 8 de Mayo del año 2000.

EL SUBSTITUTO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS

GURL621214HEO.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,872 DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2000, QUE OBRA A FOLIOS 217 EN EL VOLUMEN 502 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES

DEL SEÑOR BAUDELIO LÓPEZ SARDANETA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MA. ISABEL MARBÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,926, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ NOTARIO UNO DE LA CIUDAD DE JOJUTLA, MORELOS, NO HACIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, Y RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, Y ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE MAYO DEL 2000

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,382 OTORGADA EL 26 DE ABRIL DEL 2000, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. ANDRÉS REMIS SOTRES, QUE OTORGARON LOS SRES. LAURA, PATRICIA GUADALUPE Y ANDRÉS ANTONIO DE APELLIDOS REMIS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA PRIMERA LOS MENCIONADOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA CITADA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

GOVR-560914-HV7.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,807 OTORGADA EL 14 DE ABRIL DE 1999, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. DAVID MANUEL ALONSO CAÑAS QUE OTORGO LA SRA. ANA MARÍA PEÑA IGLESIAS EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA CITADA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

GOVR-560914-HV7.

RÚBRICA 1-2

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN S.A. DE C.V.

EN LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos relativos al expediente No. SDSDGOC/002/95, se dictó el presente acuerdo bajo el No. de oficio SSPPRS/388/2000 de fecha 21 de febrero de 2000, que a la letra dice: "La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social procede a decretar la cancelación de la autorización No. 017, bajo el expediente No. SDSDGO/002/95, en virtud de que la empresa SERVICIOS DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN S.A. DE C.V. no revalido en tiempo y forma su solicitud de autorización y registro como prestador de servicios de seguridad privada en su modalidad de protección y vigilancia de la integridad física de las personas o de sus bienes".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado supletoriamente.

Se procede a hacer la presente notificación para todos los efectos legales a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 76 y 83 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y artículos

1, 11, 13 fracción IV y 24 del Reglamento de los servicios de Seguridad Privada en el Estado de Morelos.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS A 24 DE ABRIL DE 2000.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

RÚBRICA 1-1

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERWISEG, S.A. DE C.V.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos relativos al expediente No. SDSCESP/088/97, se dictó el presente acuerdo bajo el No. de oficio SSPPRS/395/2000 de fecha 22 de febrero de 2000, que a la letra dice: "La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social procede a decretar la cancelación de la autorización SSPPRS/029, bajo el expediente No. SDSCESP/088/97, en virtud de que la empresa SERWISEG S.A. DE C.V. no revalido en tiempo y forma su solicitud de autorización y registro como prestador de servicios de seguridad privada en su modalidad de protección y vigilancia de la integridad física de las personas o de sus bienes".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado supletoriamente.

Se procede a hacer la presente notificación para todos los efectos legales a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 76 y 83 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y artículos 1, 11, 13 fracción IV y 24 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Morelos.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS A 24 DE ABRIL DE 2000

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

RÚBRICA 1-1

EDICTO

C. REPERESANTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA COSEVISEP, S.A. DE C.V.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos relativos al expediente No. SDSCESP/094/98, se dictó el presente acuerdo bajo el No. de oficio SSPPRS/397/2000 de fecha 22 de febrero de 2000, que a letra dice: "La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social procede a decretar la cancelación de la autorización No. 075, bajo el expediente No. SDSCESP/094/98, en virtud de que la empresa COSEVISEP S.A. DE C.V. no revalido en tiempo y forma su solicitud de autorización y registro como prestador de servicios de seguridad privada en su modalidad de protección y vigilancia de la integridad física de las personas o de sus bienes".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado supletoriamente.

Se procede a hacer la presente notificación para todos los efectos legales a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 76 y 83 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y artículos 1,11, 13 fracción IV y 24 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado e Morelos.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS A 24 DE ABRIL DE 2000

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

RÚBRICA

1-1

EDICTO

DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA
TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA.

POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE
SER SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL
ALBACEA DE SU SUCESIÓN O, EN SU
DEFECTO, DE QUIEN ACREDITE SER SU
CAUSAHABIENTE.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los autos del Juicio Agrario Número 57/99, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida

en su contra, por LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE OCOTEPEC, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en forma conjunta y solidaria con la comunera CELERINA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, se dictó un proveído que en la parte conducente dice:

"... COMO LO HA SOLICITADO LA PARTE ACTORA, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, DE LA SUCESIÓN A BIENES MARÍA TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA, POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL ALBACEA DE SU SUCESIÓN O, EN SU DEFECTO, DE QUIEN ACREDITE SER SU CAUSAHABIENTE..."

Asimismo, se le hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice:

"...venimos a demandar en la Vía Restitutoria de Tierras Comunales, así como el Mejor Derecho de Propiedad y de Posesión de Tierras Comunales, y la Nulidad de Actos, Documentos y contratos expedidos y celebrados en contravención de Leyes Agrarias Prohibitivas y de interés Público... A).- De la C. MARÍA TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA, y DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JAVIER RINCÓN CANO, por conducto de su Cónyuge Supérstite y Albacea señora MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN..."

1.- El mejor DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN que tiene y que siempre ha tenido la comunidad del núcleo de Población de Ocotepc, Morelos, para seguir poseyendo el predio comunal denominado "LA COPALERA", ubicado en la Calle de Cuauhtémoc sin número, del Poblado de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, predio que indebidamente identifican los demandados como lote 7, de la Manzana o, Zona I, Primera del Fraccionamiento Lomas de Cortés de esta Capital, cuyo derecho de propiedad y posesión tiene la Comunidad que representamos en su carácter de legítima propietaria y poseedora sobre la tenencia del mismo, en virtud de que el citado predio se encuentra ubicado y forma parte del perímetro de superficie de los terrenos comunales que mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de Diciembre de 1947, le fueron Confirmados y titulados a la Comunidad de Ocotepc, Morelos, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE.- En 37.20 Metros, con Terreno Comunal. AL SUR.- En 38.70 Metros, con Terreno Comunal. AL ORIENTE.- En 24.72 Metros, con Calle Cuauhtémoc, y; AL PONIENTE.- En 25.10 Metros, con Terreno Comunal. SUPERFICIE TOTAL: De 941.00 Metros Cuadrados. Cuyo mejor derecho de Propiedad y Posesión tiene del citado predio la comunidad del Poblado de Ocotepc, Morelos en su carácter de

Legítimo y Auténtico Propietario y Poseedor sobre la Tenencia y Posesión del mismo, y cuya Causa Generadora se deriva en virtud de que la superficie del citado predio se encuentra comprendida y forma parte de la extensión de 1,087.20... de Terrenos Comunales que mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de Diciembre de 1947, le fueron Confirmados y Titulados al Núcleo de Población de Ocotepc, Morelos, y cuya propiedad y posesión de sus terrenos comunales le fue ratificada a la citada comunidad, mediante Acta de Apeo y Deslinde de fecha 7 de Octubre de 1963, mediante la cual se ejecutó la citada Resolución Presidencial, y cuyos Derechos de Propiedad y Posesión comunal fueron debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, como lo acreditamos con los Documentos Básicos que amparan la propiedad y posesión de la tierra Comunal, que exhibimos y ofrecemos como prueba de nuestra parte en el presente Juicio Agrario... 2.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO E INEXISTENCIA, de la Escritura Pública número 17,060, de fecha 3 de Septiembre de 1971, ante la fe del Lic. Ignacio García López, Notario Público Número 1, de esta Ciudad, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa que celebraron la señora MARÍA TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA, como vendedora, y el señor JAVIER RINCÓN CANO, como comprador, en relación a un predio identificado indebidamente como lote número 7, de la Manzana o, Zona I, Primera del "Fraccionamiento Lomas de Cortés", de esta Ciudad Capital, e identificándolo indebidamente con una superficie de 945.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: en 37.10 metros con lote Número 8 de esta Manzana; AL Sur: en 38.50 metros, con lotes 6-A y 6-B; Al Oriente: en 25.00 metros con el parque Cuauhtémoc y Al Poniente en 25.20 metros con lotes 4 y 5 de ésta Manzana. Domicilio e identificación indebidamente señalados, en virtud de que lo real y cierto es que el predio materia de esta Compraventa se denomina y se le conoce por la comunidad como Paraje denominado "LA COPALERA", y se encuentra ubicado en la Calle de Cuauhtémoc sin número del Poblado de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y cuya superficie, medidas y colindancias correctas del citado predio las hemos proporcionado en el numeral que antecede del proemio de este escrito... Acto Jurídico del citado Contrato de Compraventa que quedó inscrito bajo el número 116, a fojas 196, Tomo XCVIII, Volumen I, Sección Primera, Serie "A", de fecha 5 de Octubre de 1971, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado... 3.- LA CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, de la Escritura de Compraventa

cuya Nulidad e Inexistencia demandamos... 4.- Que por Sentencia firme este H. Tribunal ordene la RESTITUCIÓN REAL Y MATERIAL a favor de la Comunidad del núcleo de Población de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, de la superficie citada del predio denominado "LA COPALERA", en virtud de que su poligonal de superficie forma parte y está comprendida dentro de los bienes Comunales que mediante Resolución Presidencial le fueron confirmados y tutelados al Poblado de Ocotepc, Morelos... 5.- Que este H. Tribunal ordene por Sentencia Firme la DEVOLUCIÓN Y ENTREGA MATERIA del Predio antes identificado y se nos ponga en posesión real y material del mismo con todas sus entradas y salidas, accesiones y servidumbres de paso, usos y costumbres que la misma contenga... B).- De la C. MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JAVIER RINCÓN CANO Y DE LOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN LOS SEÑORES MARÍA DE LAS MERCEDES, ROBERTO, CRISTINA GUADALUPE Y MARÍA DE LOURDES, TODOS DE APELLIDOS RINCÓN SÁNCHEZ, demandamos:

1.- El mejor DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN que tiene y que siempre ha tenido la comunidad del núcleo de Población de Ocotepc, Morelos, para seguir poseyendo el predio comunal denominado "LA COPALERA", ubicado en la Calle de Cuauhtémoc sin número, del Poblado de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, predio que indebidamente identifican los demandados como lote 7, de la Manzana o, Zona I, Primera del Fraccionamiento Lomas de Cortés de esta Capital, cuyo derecho de propiedad y posesión tiene la Comunidad de que representamos en su carácter de legítima propietaria y poseedora sobre la tenencia del mismo, en virtud de que el citado predio se encuentra ubicado y forma parte del perímetro de superficie de los terrenos comunales que mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1947, le fueron confirmados y titulados a la comunidad de Ocotepc, Morelos, predio ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Ocotepc, Morelos, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE.- En 37.20 Metros, con Terreno Comunal. AL SUR.- En 38.70 Metros, con Terreno Comunal, AL ORIENTE.- En 24.72 Metros, con Calle Cuauhtémoc, y AL PONIENTE.- En 25.10 Metros, con terreno comunal. SUPERFICIE TOTAL.- De 941.00 Metros Cuadrados. Cuyo mejor derecho de propiedad y posesión tiene el citado predio la comunidad del Poblado de Ocotepc, Morelos, en su carácter de legítimo y auténtico propietario y poseedor sobre la tenencia y posesión del mismo, y cuya causa generadora se deriva en virtud de que la superficie del

citado predio se encuentra comprendida y forma parte de la extensión de 1,087.20 (UN MIL OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTE TAREAS) de terrenos comunales que mediante resolución presidencial de fecha 24 de diciembre de 1947, le fueron confirmador y titulados al Núcleo de población de Ocotepc, Morelos, y cuya propiedad y posesión de sus terrenos comunales le fue ratificada a la citada comunidad, mediante acta de apeo y deslinde de fecha 7 de octubre de 1963, mediante la cual se ejecutó la citada resolución presidencial y cuyos derechos y propiedad y posesión comunal fueron debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, como lo acreditamos con los Documentos Básicos que amparan la propiedad y posesión de la Tierra Comunal, que exhibimos y ofrecemos como prueba de nuestra parte en el presente Juicio Agrario...2.- LA ANULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO E INEXISTENCIA, del acto jurídico que celebraron en la Escritura Pública número 20,023, que contiene la "Protocolización de Inventario y Avalúos, Liquidación de Sociedad Conyugal la Adjudicación por Herencia", DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JAVIER RINCÓN CANO QUE OTORGA LA SEÑORA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ALBACEA, A FAVOR DE SI MISMA Y DE LOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN LOS SEÑORES MARÍA DE LAS MERCEDES, ROBERTO, CRISTINA GUADALUPE, Y MARÍA DE LOURDES, TODOS DE APELLIDOS RINCÓN SÁNCHEZ, solo en lo que concierne y respecto al inmueble identificado indebidamente como lote número 7, de la manzana o, Zona I, Primera del "Fraccionamiento Lomas de Cortés", de esta Capital, e identificándolo indebidamente con una superficie de 945.00 metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: en 37.10 metros con lote Número 8 de esta Manzana; Al Sur: en 38.50 metros, con lotes 6-A y 6-B, Al Oriente: en 25.00 metros con el parque Cuauhtémoc y Al Poniente: en 25.20 metros con lotes 4 y 5 de esta Manzana. Domicilio e identificación indebidamente señalados, en virtud de que lo real y cierto es que el predio materia de ésta Protocolización de Inventario y Avalúos, Liquidación de Sociedad Conyugal y la Adjudicación por Herencia, se denomina y reconoce por la Comunidad que representamos, como Paraje denominado "LA COPALERA", y se encuentra ubicado en la Calle de Cuauhtémoc sin número del Poblado de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y cuya superficie, medidas y colindancias correctas del citado predio las hemos proporcionado en el numeral que antecede del proemio de éste escrito...3.- LA CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de la Escritura Pública que contiene "La Protocolización de Inventario y Avalúos, Liquidación de Sociedad Conyugal y la Adjudicación por Herencia", de cuya Nulidad e Inexistencia denominamos. 4.- Que por sentencia firme este H. Tribunal ordena la RESTITUCIÓN REAL Y MATERIAL a favor de la Comunidad del núcleo de Población de Ocotepc Municipio de Cuernavaca, Morelos, la superficie citada del predio comunal denominado "LA COPALERA", en virtud de que su poligonal de superficie forma parte y está comprendida dentro de los Bienes Comunales que mediante Resolución Presidencial le fueron confirmados y tutelados al Poblado de Ocotepc, Morelos. 5.- Que este H. Tribunal ordena por Sentencia Firme la DEVOLUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL del predio antes identificado, y se nos ponga en posesión real y material del mismo con todas sus entradas y salidas, accesiones y servidumbres de paso, usos y costumbres que la misma contenga..."

Por otra parte, se hace saber a usted que por auto de fecha seis de abril del año en curso, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES VENTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL, para que tenga verificativo la audiencia que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto, por este conducto se le EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99, antes 903, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, haga valer lo que a su derecho corresponda, haciéndole saber que sus respectivas copias de traslado de la demanda y los autos respectivos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22, fracciones I,II,II, XI y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE ABRIL DEL 2000.

EL MAGISTRADO DE DISTRITO

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RICARDO RIVERA DE LA TORRE.

RÚBRICAS

AVISO DE FUSION**VIDRIO SEKURIT SAINT-GOBAIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. VSS950201RWA
DESARROLLO DEL VIDRIO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público en general que por resolución tomada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades, celebradas el día 24 de febrero del 2000, las mismas han decidido fusionarse en los términos de lo dispuesto por el capítulo IX de la ley en cita, subsistiendo VIDRIO SEKURIT SAINT-GOBAIN DE MEXICO, S.A. DE C.V., como fusionante y desapareciendo DESARROLLO DEL VIDRIO, S.A. DE C.V., como fusionada. En virtud de ello:

- a) Todos los derechos y obligaciones de DESARROLLO DEL VIDRIO, S.A. DE C.V., serán tomados por VIDRIO SEKURIT SAINT-GOBAIN DE MEXICO, S.A. DE C.V. y, en consecuencia, esta última pagará todos los pasivos de aquélla, en los términos y condiciones que haya pactado con sus acreedores.
- b) DESARROLLO DEL VIDRIO, S.A. DE C.V. transferirá a VIDRIO SEKURIT SAINT-GOBAIN DE MEXICO, S.A. DE C.V., todos los activos y pasivos sin reserva ni limitación alguna.
- c) La fusión aprobada, surtirá efectos a partir de la celebración del convenio de fusión y de su inscripción en los Registros Públicos de Comercio de los Estados de Morelos y México, en los términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que si se opusiera a ella algún acreedor de DESARROLLO DEL VIDRIO, S.A. DE C.V., la fusionante pagará los créditos o depositará el importe de los mismos en una institución de crédito para seguridad del reclamante.

Cuautla, Municipio de Ayala, Mor., a 15 de mayo del 2000.


**LIC. ALFONSO ANZURES Z.
APODERADO GENERAL**

VIDRIO SEKURIT SAINT GOBAIN DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

MILES DE PESOS

ACTIVO		
CIRCULANTE		259,926
Otros valores disponibles		0
Efectivo en caja y bancos		42,805
Clientes	72,944	
Menos: Rva para cuentas de difícil cobro	(650)	72,294
Deudores Diversos		11,577
Cuentas por cobrar a subsidiarias		0
Materias primas y suministros		51,847
Productos terminados		79,889
Pagos anticipados y otros		1,514
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		567,653
Terrenos		1,745
Edificios		167,543
Maquinaria y equipo		524,706
Equipo de Transporte		1,358
Muebles y Enseres		10,149
Equipo de Computo		12,536
Obras en proceso		14,078
Reserva para depreciaciones a la fecha		(164,462)
DIFERIDO		97,865
Gastos de Instalación y preoperativos		182,641
Reserva para amortizaciones a la fecha		(84,776)
TITULOS DE PARTICIPACION		153,994
Titulos de participación		78,213
Titulos de participación Act B-10		75,781
TOTAL ACTIVO		<u>1,079,438</u>

PASIVO

A CORTO PLAZO		406,058
Documentos por pagar		289,427
Proveedores		81,483
Cuentas por pagar subsidiarias		5,706
Acreedores		5,453
Provisiones para gastos		23,624
Provisiones para ISR		365
PTU por pagar		0

A LARGO PLAZO			0
Efectos del ISR diferido			0
CONTINGENTES			0
Obligaciones laborales al retiro			0
PARTICIPACION MINORITARIA			0
SUMA EL PASIVO			<u><u>406,058</u></u>
CAPITAL			
CAPITAL CONTABLE			673,380
Capital Social		722,831	
Revaluacion		236,800	
Suficiencia (Insuficiencia) en la actualizacion del capital		(61,843)	
Utilidades Acumuladas		(189,566)	
Reserva Legal		0	
Utilidades por aplicar		0	
Utilidad o (perdida) del ejercicio		(34,842)	
SUMA CAPITAL			<u><u>673,380</u></u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL			<u><u>1,079,438</u></u>
DESARROLLO DEL VIDRIO S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999			
MILES DE PESOS			
ACTIVO			
CIRCULANTE			136,329
Otros valores disponibles			0
Efectivo en caja y bancos			12,651
Cientes	68,162		
Menos: Rva para cuentas de dificil cobro	0		68,162
Deudores Diversos			21,922
Cuentas por cobrar a subsidiarias			0
Materias primas y suministros			23,453
Productos terminados			9,755
Pagos anticipados y otros			386
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			105,869
Terrenos			9,617
Edificios			29,226
Maquinaria y equipo			101,160

Equipo de Transporte	445
Muebles y Enseres	1,191
Equipo de Computo	2,495
Obras en proceso	5,838
Reserva para depreciaciones a la fecha	(44,103)
DIFERIDO	10,252
Gastos de Instalación y preoperativos	33,567
Reserva para amortizaciones a la fecha	(23,315)
TITULOS DE PARTICIPACION	17,502
Titulos de participación	50
Titulos de participación Act B-10	17,452
TOTAL ACTIVO	<u>269,952</u>

PASIVO**A CORTO PLAZO**

Documentos por pagar	38,670
Proveedores	23,375
Cuentas por pagar subsidiarias	29,166
Acreedores	2,167
Provisiones para gastos	5,834
Provisiones para ISR	14,498
PTU por pagar	0

A LARGO PLAZO

Efectos del ISR diferido	0
--------------------------	---

CONTINGENTES

Obligaciones laborales al retiro	0
----------------------------------	---

PARTICIPACION MINORITARIA

SUMA EL PASIVO	<u>113,510</u>
-----------------------	-----------------------

CAPITAL**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social	19,500
Revaluacion	57,397
Suficiencia (Insuficiencia) en la actualizacion del capital	24,594
Utilidades Acumuladas	21,788
Reserva Legal	3,900
Actualizacion de reserva legal	1,249
Utilidades por aplicar	0
Utilidad o (perdida) del ejercicio	28,014

SUMA CAPITAL**SUMA PASIVO Y CAPITAL****156,442****269,952**

0

**INDICADOR
PERIODICO OFICIAL
DIRECTOR**

Raúl Vergara Mireles

REDACTOR

Raúl Vergara Mireles

JEFE DEL DEPTO. DEL PERIÓDICO OFICIAL

Omar Pedraza Lugo

OFICINAS

Gutenberg 4, Col. Centro Tel. 3- 18-09-85
Conmutador. 29 22 00
Ext. 1354

VENTA DE EJEMPLARES

A.- Suscripción anual	\$ 200.00
B.- Ejemplar de la fecha.	\$ 5.00
C.- Ejemplar atrasado del año	\$ 10.00
D.- Ejemplar de años anteriores .	\$ 15.00
E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos e Índice Anual	\$ 25.00
F.- Ejemplar de edición especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de Percepciones Fiscales del Estado	\$ 50.00
G.- Códigos	\$ 50.00

INSERCIONES

- A.- Publicación de Edictos,
Convocatorias, Avisos, etc.
a).- De las Autoridades,
Judiciales, Gobierno del
Estado y Municipios.
b) De particulares.

POR PLANA \$ 1,000.00

